



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021 00526-00
PROCESO	REGULACION DE VISITA
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CALDERON AMAYA
DEMANDADO	CATHERINE PATRICIA ZUÑIGA QUINTERO

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.
Soledad, 07 de octubre de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte que en el acápite denominado "NOTIFICACIONES" se indica que la parte demandada quien actúa en representación de la menor HELENA SOFIA CALDERON ZUÑIGA, las recibe en la carrera 22C N° 68-122 BARRIO SAN FELIPE Barranquilla - Atlántico.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 2 inciso 2° del Código General del Proceso establece "**En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**" (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia por factor territorial le corresponde al juez de la residencia del menor, esto es el del Juzgado de Familia Barranquilla (en turno); en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de REGULACION DE VISITA, promovida mediante apoderado judicial por CARLOS ALBERTO CALDERON AMAYA, contra CATHERINE PATRICIA ZUÑIGA QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Enviar la demanda con sus anexos al Juzgado de Familia de Barranquilla, Atlántico, que se encuentre en turno de reparto.

Tercero: Hágase la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de octubre de 2021 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 147 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ